



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2232/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **tres de septiembre de dos mil veinticinco**, por unanimidad de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2232/2025

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE	PROYECTISTA
María del Carmen Nava Polina	Julio Servando Hernández Ventura

TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión en materia de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.2232/2025	Alcaldía Cuajimalpa de Morelos	092074225001236

¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDÍO O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?
Información sobre disciplinas deportivas, pagos de cuotas, cantidad de usuarios, personas servidoras públicas encargadas y sueldos.	Realizó la entrega de 2 anexos, especificando el contenido de los anexos. Así como los nombres refirió que diversas áreas son las encargadas.	La respuesta es incompleta.

FECHA DE SESIÓN PLENARIA	3 de septiembre de 2025
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	Modificar
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	<i>La Alcaldía Cuajimalpa de Morelos deberá realizar una búsqueda en todas sus unidades administrativas con especial atención a la Dirección de Promoción Deportiva y su Dirección de Capital Humano, respondiendo lo conducente sobre "3.- favor de informar cuántos usuarios que tienen registro en cada uno de los deportivos de la alcaldía pagaron sus cuotas en los meses de enero febrero marzo abril mayo y junio. señalando la cantidad pagada por cada disciplina deportiva. 4.- favor de proporcionar el listado con nombre completo y sueldo mensual que perciben cada uno de los instructores o maestros que imparten cada una de las disciplinas deportivas en cada uno de los deportivos de la alcaldía o en el caso que está alcaldía no cubra el sueldo, entonces favor de informar cuál es el protocolo o la forma en que los instructores o maestros cobran a los usuarios".</i> <i>La respuesta debe ser exhaustiva, congruente y proporcionar los datos requeridos, así mismo debe estar fundada y motivada, explicando las razones y el sustento legal de la información entregada, garantizado que se atienda la totalidad de los solicitado sin omisiones.</i>
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	10 días hábiles

PALABRAS CLAVE
Acceso a documentos, disciplinas, deportes, docentes, instructores, sueldo, salario y prestaciones.



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2232/2025

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTÁ DETERMINACIÓN?	5
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	11
IV.-¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	19
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTÁ RESOLUCIÓN?	19



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2232/2025

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto es competente para investigar **LA QUEJA O INCONFORMIDAD de la persona** y decide que es **VÁLIDA**.*

*La **Alcaldía Cuajimalpa de Morelos** deberá realizar una búsqueda en todas sus unidades administrativas con especial atención a la Dirección de Promoción Deportiva y su Dirección de Capital Humano, respondiendo lo conducente sobre “3.- favor de informar cuántos usuarios que tienen registro en cada uno de los deportivos de la alcaldía pagaron sus cuotas en los meses de enero febrero marzo abril mayo y junio. señalando la cantidad pagada por cada disciplina deportiva. 4.- favor de proporcionar el listado con nombre completo y sueldo mensual que perciben cada uno de los instructores o maestros que imparten cada una de las disciplinas deportivas en cada uno de los deportivos de la alcaldía o en el caso que está alcaldía no cubra el sueldo, entonces favor de informar cuál es el protocolo o la forma en que los instructores o maestros cobran a los usuarios”.*

La respuesta debe ser exhaustiva, congruente y proporcionar los datos requeridos, así mismo debe estar fundada y motivada, explicando las razones y el sustento legal de la información entregada, garantizado que se atienda la totalidad de los solicitado sin omisiones.

*La institución pública deberá cumplir con lo anterior en un plazo de **10 días hábiles**, contados a partir de la notificación de la presente resolución.*

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos exigidos por Ley de Transparencia Local (artículos 233, 234, 236 y 237), pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que fue notificada la respuesta, señalando: **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma.**



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2232/2025

Además, es adecuado analizar la queja, pues el Instituto **NO** identificó alguna de las causas previstas en las normas vigentes para desecharla o sobreseerla. Al revisar de oficio¹ si alguna de las **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO** que señalan los artículos 248 y 249 de la Ley de Transparencia Local (es decir, obstáculos jurídicos o de hecho que impidan tomar una decisión sobre el fondo de la controversia), no se detectó ninguna aplicable; **ni la institución pública o actor público, de cuya respuesta inicial se presentó la queja**, manifestó alguna causa para sobreseer o desechar este recurso de revisión.

Aunado a lo anterior, este Instituto al ser **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad², y una vez analizada la información que exhibieron tanto la persona que presentó la queja, como el actor o institución pública contra la cual se presentó la misma³, **determina dar la razón a la persona que se quejó**, pues su reclamo está justificado conforme a las disposiciones de las normas vigentes en materia de acceso a la información pública. En consecuencia, con fundamento en el artículo **244 fracción IV** de la *Ley de Transparencia Local*, **RESUELVE Modificar la respuesta y ordenar:**

¹ Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA.** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

² Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

³ A las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2232/2025

- ✓ *La Alcaldía Cuajimalpa de Morelos deberá realizar una búsqueda en todas sus unidades administrativas con especial atención a la Dirección de Promoción Deportiva y su Dirección de Capital Humano, respondiendo lo conducente sobre “3.- favor de informar cuántos usuarios que tienen registro en cada uno de los deportivos de la alcaldía pagaron sus cuotas en los meses de enero febrero marzo abril mayo y junio. señalando la cantidad pagada por cada disciplina deportiva. 4.- favor de proporcionar el listado con nombre completo y sueldo mensual que perciben cada uno de los instructores o maestros que imparten cada una de las disciplinas deportivas en cada uno de los deportivos de la alcaldía o en el caso que está alcaldía no cubra el sueldo, entonces favor de informar cuál es el protocolo o la forma en que los instructores o maestros cobran a los usuarios”.*

La respuesta debe ser exhaustiva, congruente y proporcionar los datos requeridos, así mismo debe estar fundada y motivada, explicando las razones y el sustento legal de la información entregada, garantizado que se atienda la totalidad de los solicitado sin omisiones.

La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTÁ DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2232/2025

El 30 de junio de 2025, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), solicitó:

“...Solicitó información pública de esta alcaldía Cuajimalpa a través de su DIRECCIÓN GENERAL DE CULTURA Y DEPORTE y/o áreas competentes favor de proporcionar la información pública siguiente. 1.- favor de informar cuáles son las disciplinas deportivas que se pueden practicar en cada uno de los deportivos de la alcaldía, es decir natación, pesas o gimnasio, boxeo etc etc. 2.- favor de informar por cada deportivo la cantidad de usuarios que tienen registro en cada una de las disciplinas deportivas. 3.- favor de informar cuántos usuarios que tienen registro en cada uno de los deportivos de la alcaldía pagaron sus cuotas en los meses de enero febrero marzo abril mayo y junio.señalando la cantidad pagada por cada disciplina deportiva. 4.- favor de proporcionar el listado con nombre completo y sueldo mensual que perciben cada uno de los instructores o maestros que imparten cada una de las disciplinas deportivas en cada uno de los deportivos de la alcaldía o en el caso que está alcaldía no cubra el sueldo, entonces favor de informar cuál es el protocolo o la forma en que los instructores o maestros cobran a los usuarios. Gracias 4.-”.(Cita textual)

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

En fecha 10 de julio de 2025, mediante la PNT, la Institución dio respuesta a la solicitud entregando el oficio sin número, indicando lo siguiente:

“ ...

ACM/UT/2361/2025

En atención a su solicitud de Información Pública con número de folio 092074225001236, recibida en este Ente Obligado por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, remito a Usted la respuesta de su solicitud, consistente en:

“ ...

Solicitud	Respuesta
092074225001236	Mediante oficio: ACM/DGAF/DCHI/JUDN/046/2025. ACM/DGASCyD/DPD/179/2025. Se remite información que atiende a lo requerido en la solicitud, mismo que usted podrá encontrar anexo al presente.

...

ACM/DGASCyD/DPD/179/2025

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2232/2025

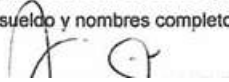
De conformidad con el artículo 53, apartado B, numeral 3, inciso a), fracciones XLIV y XLV, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 29, fracción XII, XVI; 30, 31 y 38, de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; 7, 10, 21, 24 fracción XXII y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como el Manual Administrativo de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos número MA-CUAJ-24-53DD48CD publicado el 4 de octubre de 2024 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México le informo lo siguiente:

1. ANEXO 1

2. ANEXO 2

3. Los usuarios que se reportan en anexo 2 han pagado su cuota de enero a junio

4. Al respecto le informo que el área encargada de sueldo y nombres completos es la Dirección de Capital Humano quienes son los encargados de la plantilla de personal.



...

ANEXO 1



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2232/2025

ALBERCA CUAUHIMALPAN		
CLAVE	DESCRIPCIÓN	USUARIOS
	NATACIÓN	458

DEPORTIVO TINAJAS		
CLAVE	DESCRIPCIÓN	USUARIOS
	NATACIÓN	111
	TAEWANDO	9
	GIMNASIA ARTÍSTICA	4

DEPORTIVO ACOPIILCO		
CLAVE	DESCRIPCIÓN	USUARIOS
	NATACIÓN	145
	TAEWANDO	
	GIMNASIA ARTÍSTICA	

ALBERCA CHIMALPA		
CLAVE	DESCRIPCIÓN	USUARIOS
	NATACIÓN	157
2.3.1.4.1	BOX	28

DEPORTIVO SAN MATEO		
CLAVE	DESCRIPCIÓN	USUARIOS
	NATACIÓN	202

ALBERCA HUIZACHITO		
CLAVE	DESCRIPCIÓN	USUARIOS
	NATACIÓN	240

AÑO INTERNACIONAL DE LA MUJER		
CLAVE	DESCRIPCIÓN	HORAS
	FUTBOL RÁPIDO DE SALÓN "ESCUELA"	
	BOX	

DEPORTIVO MORELOS		
CLAVE	DESCRIPCIÓN	USUARIOS
	A/V FISICO	125
	A/V TIRO CON ARCO	0
	A/V SOBRANTE	16
	AEROBICS	6
	BASQUETBOL	7
	BOX	32
	GIMNASIA ARTÍSTICA	100
	GIMNASIA TERCERA EDAD	98
	KARATE DO	19
	PATINAJE ARTÍSTICO	15

	LIMA-LAMA	1
	TAEWANDO	0
	YOGA	10
	VOLEIBOL	22



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2232/2025

Al respecto, infomo a usted que la Jefatura de la Unidad Departamental de Nóminas, no tiene conocimiento sobre el personal que se desempeña como instructores o maestros de los diversos deportivos de esta demarcación, esa información de ser solicitada a la Dirección de Promoción Deportiva.

(cita textual)

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

El 18 de julio de 2025, la persona ahora recurrente manifestó no estar de acuerdo con la negativa textualmente expresando:

“

*Por este medio presentó formal queja en contra del hoy sujeto obligado, toda vez que **no entregan la información pública solicitada en el numeral 3 y 4 de la solicitud de merito**, esto es así ya que en relación al punto tres **no proporcionan o no informan la cantidad que se paga para cada disciplina deportiva que se imparten o se practican en cada uno de los deportivos de la alcaldía Cuajimalpa** y en relación al punto cuatro **no proporcionan los nombres de los instructores o maestros que imparten cada una de las distintas disciplinas deportivas y tampoco informan el sueldo mensual que perciben cada uno de los instructores o maestros que imparten cada una de las distintas disciplinas deportivas que se imparten en cada uno de los deportivos de la alcaldía Cuajimalpa o en el caso que la alcaldía Cuajimalpa no pague los sueldos entonces se solicita que se proporcione el protocolo de como cobran los instructores a los usuarios las cuotas sic.** Y abundando en el numeral 4 en relación a los nombres y sueldos de los instructores o maestros el director de promoción deportiva lic ERNESTO SOLÍS RODRÍGUEZ informa mediante oficio ACM/DGASCyD/DDP/179/2025 fechado el día 4 de junio de 2025 manifiesta " que el área encargada de sueldo y nombres completos es la DIRECCIÓN DE CAPITAL HUMANO quiénes son los encargados de la plantilla de personal" y la dirección de capital humano a través de su jefatura de departamental a cargo de la lic MERCEDES SUSANA VÁZQUEZ RAMÍREZ mediante oficio ACM DGAF/DCH/JUDN/046/2025 de fecha 4 de julio de 2025 informa y argumenta " que la jefatura de la unidad departamental de nóminas, no tiene conocimiento sobre el personal que se desempeña como instructores o maestros en los diversos deportivos de esta demarcación, esa información debe ser SOLICITADA A LA DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN DEPORTIVA. sic . Luego entonces ante estas evidentes contradictorias manifestaciones me dejan en un estado de indefensión y sin la información pública solicitada, por lo que me veo obligado a requerir la intervención de este instituto a efectos de que por medio de su intervención se corrija esta anomalía y previo estudio y análisis de esta situación se ordene al hoy sujeto obligado a proporcionar la información pública solicitada. Es cuánto Gracias ..." (Énfasis añadido) (Cita Textual)*



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2232/2025

4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

- A.** El 6 de agosto de 2025, la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la *Ley de Transparencia Local*. Asimismo, dio un plazo máximo de siete días hábiles para que las partes involucradas en la queja realizarán las manifestaciones o alegatos y exhibieran las pruebas que consideraron necesarias en el caso. Esto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 230, 237 fracción III y 243 fracciones II y III de esa misma Ley.

Además, se informó a las partes, la posibilidad de manifestar su voluntad de llevar a cabo una *audiencia de conciliación*, donde pudieran acordar una solución a la queja interpuesta por la persona; lo anterior con fundamento en el artículo 250 de la *Ley de Transparencia Local*.

- B.** El 28 de agosto de 2025, se realizó una búsqueda exhaustiva en la unidad de correspondencia, en el correo electrónico institucional y en la Plataforma Nacional de Transparencia del instituto. No se encontró ningún registro de que la institución pública haya entregado alegatos, manifestaciones o una respuesta complementaria.

- C.** El 29 de agosto de 2025, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente, **concluyó la investigación del caso, es decir, CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN**⁴, y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona inconforme no presentó manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Transparencia Local*, en sus artículos 239 y 243, fracción VII.

⁴ INSTRUCCIÓN: Fase del procedimiento que realiza el Instituto en la que se investiga, se determinan los hechos y se identifican, de manera preliminar, los eventuales responsables. Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2232/2025

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

La **solicitud de información** incluía cuatro puntos principales sobre las disciplinas deportivas de natación, pesas o gimnasio, y boxeo, entre otras. Se requirió la cantidad de usuarios registrados en cada una de ellas, así como cuántos de estos usuarios pagaron sus cuotas entre enero y junio, especificando el monto pagado por disciplina. Además, se pidió el nombre completo y el sueldo de los instructores o maestros de estas disciplinas, con la indicación de que, en caso de que no se cubriera el sueldo, se informará el protocolo o la forma en que estos cobran.

En **respuesta**, la institución pública señaló la entrega de 2 oficios anexos que sobre el anexo 1, contiene datos como clave, descripción, número de usuarios, albercas, deportivos de la institución.

La persona se **inconformó** porque consideró que la respuesta está incompleta, pues del punto 3 y 4 no proporcionó la información solicitada, así como la contradicción entre diversas direcciones que otorgan la respuesta.

En el presente caso, ni la institución pública ni la persona presentaron alegatos, manifestaciones o cualquier otro documento que consideraran necesario para la resolución del recurso de revisión.

Ahora bien, al realizar el análisis del tratamiento de la solicitud de información, se puede señalar que la institución pública realizó a través de su unidad de transparencia, realizó la remisión de la solicitud a las áreas correspondientes, y las mismas dieron respuesta a la solicitud de información pública, realizando de forma concreta el procedimiento de búsqueda que consiste en lo siguiente:

Los sujetos obligados para la localización de la información, el cual se encuentra establecido en los artículos 192, 195, 203, 208, 211 y 231 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en los siguientes términos:



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2232/2025

Artículo 192. Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios: de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información.

Artículo 195. Para presentar una solicitud de acceso a la información o para iniciar otro de los procedimientos previstos en esta ley, **las personas tienen el derecho de que el sujeto obligado le preste servicios de orientación y asesoría.** Las Unidades de Transparencia **auxiliarán a los particulares en la elaboración de solicitudes**, especialmente cuando el solicitante no sepa leer ni escribir, hable una lengua indígena, o se trate de una persona que pertenezca a un grupo vulnerable, o **bien, cuando no sea precisa o los detalles proporcionados para localizar los documentos** resulten insuficientes, **sean erróneos**, o no contiene todos los datos requeridos.

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información **solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.**

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia **deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla** de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Artículo 231. La Unidad de Transparencia será el vínculo entre el sujeto obligado y el solicitante, ya que es la responsable de hacer las notificaciones a que se refiere esta Ley. Además, deberá llevar a cabo todas las gestiones necesarias con el sujeto obligado a fin de facilitar el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública.

[Énfasis añadido]

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2232/2025

1. Las Unidades de Transparencia deben garantizar que las solicitudes de información se turnen a todas las unidades administrativas que sean competentes, además de las que cuenten con la información o deban tenerla, conforme a sus facultades, competencias y funciones, el cual tiene como objeto que se realice una búsqueda exhaustiva y razonada de la información requerida.
2. Los sujetos obligados están constreñidos a otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, funciones y competencias, en el formato que la parte solicitante manifieste, dentro de los formatos existentes.
3. Las Unidades de Transparencia, serán el vínculo entre el sujeto obligado y la parte solicitante, por lo que tienen que llevar a cabo todas las gestiones necesarias con el sujeto obligado a fin de facilitar el acceso a la información.
4. El procedimiento de acceso a la información se rige por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información.

Así en el caso en concreto, la institución pública si realizó una búsqueda amplia y turno a las unidades correspondientes, no obstante, dichas áreas respondieron de forma incompleta.

Para una mejor visualización, se realizará el siguiente esquema:



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2232/2025

Solicitud	Agravio
1.- favor de informar cuáles son las disciplinas deportivas que se pueden practicar en cada uno de los deportivos de la alcaldía, es decir natación, pesas o gimnasio, boxeo etc etc.	La persona no manifestó inconformidad alguna con la información proporcionada respecto a este punto. Al no quejarse, se considera que la respuesta de la institución fue adecuada y suficiente, constituyendo un acto consentido de manera tácita . Esto significa que la persona aceptó la información al no actuar en contra de ella en el plazo establecido.
2.- favor de informar por cada deportivo la cantidad de usuarios que tienen registro en cada una de las disciplinas deportivas	La persona no manifestó inconformidad alguna con la información proporcionada respecto a este punto. Al no quejarse, se considera que la respuesta de la institución fue adecuada y suficiente, constituyendo un acto consentido de manera tácita . Esto significa que la persona aceptó la información al no actuar en contra de ella en el plazo establecido.
3.- favor de informar cuántos usuarios que tienen registro en cada uno de los deportivos de la alcaldía pagaron sus cuotas en los meses de enero febrero marzo abril mayo y junio.señalando la cantidad pagada por cada disciplina deportiva.	De forma concreta la cantidad o monto de dinero que se paga por cada disciplina deportiva en los centros de la Alcaldía.
4.- favor de proporcionar el listado con nombre completo y sueldo mensual que perciben cada uno de los instructores o maestros que imparten cada una de las disciplinas deportivas en cada uno de los deportivos de la alcaldía o en el caso que está alcaldía no cubra el sueldo, entonces favor de informar cuál es el	El nombre completo y el sueldo mensual de los instructores o maestros de las disciplinas deportivas, así como si la alcaldía no paga los sueldos, el protocolo o la forma en que los instructores cobran a los usuarios.



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2232/2025

protocolo o la forma en que los instructores o maestros cobran a los usuarios

Ahora, al hacer el estudio comparativo de la respuesta que otorgó la institución pública, efectivamente, no se pronunció sobre los puntos 3 y 4, respecto de:

- La cantidad o monto de dinero que se paga por cada disciplina deportiva en los centros de la alcaldía Cuajimalpa.
- El **nombre completo y el sueldo mensual** de los instructores o maestros de las disciplinas deportivas.
- Si la alcaldía no paga los sueldos, el **protocolo o la forma** en que los instructores cobran a los usuarios.

Es preciso señalar que la **Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México**, establece en su Capítulo VII (de la autogeneración de recursos) lo siguiente:

“ ...

Artículo 171. Las Alcaldías podrán fijar o modificar, por concepto de aprovechamientos por el uso de bienes del dominio público que le estén asignados, o por servicios prestados en el ejercicio de sus funciones de derecho público, los precios y las tarifas que a ellos correspondan, cuando sean proporcionado por ellas. Los recursos recaudados por estos conceptos son denominados ingresos de aplicación automática.

Artículo 172. Los ingresos de aplicación automática, considerados en el artículo anterior, son derecho de las Alcaldías, y son ingresos adicionales a los considerados parte de su presupuesto.



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2232/2025

***Artículo 173.** Los precios y tarifas considerados en este capítulo se cotizan tomando en cuenta los costos a los que se incurre en la dotación de los bienes y servicios, los precios de productos y prestación de servicios de características similares, así como la consideración del nivel socioeconómico del ciudadano que los solicite. **Artículo 174.** Preferentemente, los ingresos de aplicación automática se destinarán al área, dentro de la unidad generadora de la Alcaldía donde éste se generó; y se destina al mejoramiento de las instalaciones y al abastecimiento de insumos de los centros que den lugar a la captación de dichos ingresos.*

Artículo 175.** Las Alcaldías, de manera anticipada al cobro de los aprovechamientos y productos objeto del presente capítulo, publican los mismos en la Gaceta Oficial de la Ciudad, de conformidad con las reglas generales que emita la Secretaría de Finanzas sobre la materia. **(Cita textual)

De la normatividad señalada, indica lo siguiente:

- ✓ Las Alcaldías pueden cobrar por el uso de suelo de sus instalaciones o por lo servicios que ofrecen (como canchas deportivas), así el dinero que recaudan es ingreso de aplicación automática.
- ✓ Dichos ingresos son propiedad de la Alcaldía y se suma al presupuesto.
- ✓ Son encargadas de fijar los precios de sus servicios.
- ✓ Dichos costos y precios de los servicios ofrecidos por cada una de las Alcaldías debe ser público.
- ✓ Al ser **ingresos públicos** debe de acreditarse la máxima transparencia en otorgar los datos solicitados.

Por otro lado, el nombre completo y el sueldo mensual de los servidores públicos y de cualquier persona física que reciba dinero del erario son datos públicos y, por lo tanto, deben ser proporcionados.



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2232/2025

Así mismo si no existe un pago a estas personas, deben de justificar de forma fundada y/o motivada lo solicitado referente a el protocolo y/o las formas en que las personas instructoras cobran a las personas usuarias, debido a que son instalaciones pertenecientes a la institución pública, y las mismas se encuentran bajo su administración y control, así como lo señala el artículo 121, fracciones II, III, VIII, y IX de la Ley de Transparencia de la Ciudad de México.

1. Los artículos mencionados obligan a las instituciones públicas a llevar un registro con el nombre y el sueldo de sus servidores públicos y de cualquier persona que reciba dinero del erario.

Con base en la queja de la persona, se ha demostrado que la respuesta proporcionada fue insuficiente e incompleta, al no abordar la totalidad de la información solicitada. Por consiguiente, los agravios son considerados **fundados** y procede ordenar la modificación de la respuesta para que se atienda la solicitud en su totalidad.

Consecuentemente, de todo lo expuesto se determina que la respuesta emitida **no brindó certeza a quien es solicitante, por no haber sido exhaustiva, en términos de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:**

TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2232/2025

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

...

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁵

Asimismo, de conformidad con la fracción X del mencionado artículo, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2232/2025

categoría cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**

Es decir, las respuestas que otorguen los sujetos obligados a las personas deben atender a los principios de **congruencia y exhaustividad**, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, y guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta.

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del actor o institución pública, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- ¿CÓMO SE DEBE CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. La **Alcaldía Cuajimalpa de Morelos** deberá realizar una búsqueda en todas sus unidades administrativas con especial atención a la Dirección de Promoción Deportiva y su Dirección de Capital Humano, respondiendo lo conducente sobre “3.- favor de informar cuántos usuarios que tienen registro en cada uno de los deportivos de la alcaldía pagaron sus cuotas en los meses de enero febrero marzo abril mayo y junio. señalando la cantidad pagada por cada disciplina deportiva. 4.- favor de proporcionar el listado con nombre completo y sueldo mensual que perciben cada uno de los instructores o maestros que imparten cada una de las disciplinas deportivas en cada uno de los deportivos de la alcaldía o en el caso que esta alcaldía no cubra el sueldo, entonces



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2232/2025

favor de informar cuál es el protocolo o la forma en que los instructores o maestros cobran a los usuarios”.

La respuesta debe ser exhaustiva, congruente y proporcionar los datos requeridos, así mismo debe estar fundada y motivada, explicando las razones y el sustento legal de la información entregada, garantizado que se atienda la totalidad de lo solicitado sin omisiones.

SEGUNDO. La respuesta que el actor o institución pública emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de **10 días hábiles** contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.

Además, deberá informar a la **Dirección de Asuntos Jurídicos** de este Instituto, por escrito y/o al correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acreditan, a más tardar el día siguiente de concluido el plazo concedido para ello; apercibido que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III del artículo 159 de la Ley en la materia.

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al actor o institución pública, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

SEGUNDO. La **Dirección de Asuntos Jurídicos** de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

TERCERO. Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx, para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2232/2025

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

QUINTO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform